I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA (IX LEGISLATURA)

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2015, de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de mayo de 2015 Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2015-2016 y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

R E S U E L V O

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 28 de julio de 2015.—El Consejero de Presidencia.—Cód. 2015-12970.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE VACUNAS FRENTE A LA GRIPE ESTACIONAL PARA DETERMINADOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y VARIAS COMUNIDADES AUTONOMAS

1.—*Objeto.*

Constituye el objeto del acuerdo marco la selección de suministradores, fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que rigen los contratos derivados de suministros para la adquisición de las vacunas frente a la gripe estacional que se describen en este Pliego de Prescripciones Técnicas. Conforme establecen el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el TRLCSP. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.—*Características técnicas del suministro.*

2.1 Las vacunas frente a la gripe estacional deberán contener las cepas especificadas para la temporada 2015-2016 por la Organización Mundial de la Salud y por la Comisión Europea. Deberán ser vacunas inactivadas. Las características de los lotes serán:

Lote 1: Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas.

Lote 2: Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de 15 microgramos de hemaglutinina, con adyuvante o virosómicas o de administración intradérmica, o análogas.

Lote 3: Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecido en cultivos celulares, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas.

2.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los lotes han sido establecidos en base a las características de las vacunas que aparecen en el documento oficial aprobado por la agencia reguladora (la ficha técnica que resume las características del producto y refleja las condiciones de uso autorizadas, sintetizando la información científica esencial para los profesionales sanitarios, de acuerdo con los estudios que avalan su autorización).

Por un lado, en el Lote 1 se incluyen todas aquellas vacunas frente a la gripe estacional producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados e inactivados. En general, la composición de estas vacunas permite que tengan una ficha técnica similar.

Por otro, las vacunas que se incluyen en el Lote 2, son aquéllas cuya ficha Técnica se aparta del patrón de la Ficha Técnica común del Lote 1 y, además, disponen de al menos un ensayo clínico en el que se demuestra un incremento de la respuesta inmunológica frente a alguna de las cepas incluidas en la vacuna, comparada con la obtenida tras la admi-

Cód. 2015-12970

nistración de otra vacuna frente a la gripe con características de composición o administración diferente. A estos efectos, por ensayo clínico se entiende lo definido como tal en el artículo 58 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.

Finalmente, el lote 3 incluye exclusivamente aquellas vacunas en las que los virus de gripe han crecido en cultivos celulares.

2.3 La presentación de la vacuna será en jeringa precargada con aguja incluida.

2.4 El período de validez de la vacuna desde el momento de su entrega será no inferior a 12 meses.

2.5 Las vacunas ofertadas deben estar registradas en España y cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Administración Sanitaria del Estado respecto a controles de fabricación, conservación, distribución y formalidades administrativas, lo que acreditará aportando los oportunos documentos oficiales.

2.6 El transporte se realizará en condiciones que aseguren el mantenimiento de la cadena de frío (+2 a +8º C). Esta circunstancia se acreditará mediante monitores activos de control de temperatura o sistema acreditado de registro continuo de temperatura. Asimismo, se asegurará que no se han alcanzado temperaturas por debajo de 0.ºC mediante indicadores de congelación.

Cada envío deberá acompañarse de instrucciones de lectura de los monitores de temperatura y los indicadores de congelación facilitando puntos de contacto para la notificación y consulta de cualquier incidencia en la entrega.

En el exterior de los embalajes de distribución figurará, de manera bien visible, el siguiente texto:

"PRESENTACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE VACUNACIÓN. PROHIBIDA SU VENTA. MANTÉNGASE ENTRE +2º C Y + 8º C".
"VACUNAS NO CONGELAR"

La adjudicataria deberá suministrar el producto conforme al empaquetado y formato que cumplan con las normas de aplicación de la Autoridad Regulatoria. El embalaje y/o los encartes deberán figurar en idioma castellano, aunque en situaciones excepcionales se puede prescindir de este requisito.

2.7 La empresa adjudicataria se hará cargo de los gastos de entrega y recepción de las vacunas en los puntos indicados, así como de los originados por la distribución y la rotura de la cadena de frío, de acuerdo con lo que se establezca en los respectivos contratos derivados.

2.8 En el caso de ser rechazada alguna expedición de vacunas, la empresa adjudicataria queda obligada a reponer el pedido en un plazo de 24 horas desde la notificación de la devolución por rechazo.

2.9 La empresa adjudicataria se compromete a suministrar pedidos urgentes en menos de 24 horas.

2.10 La empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación del suministro que el lote o lotes correspondientes han sido conformados por el organismo competente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.11 La empresa adjudicataria se compromete a aceptar la devolución, a portes debidos, de los excedentes de vacuna hasta un máximo del 10% del total de las dosis adjudicadas.

2.12 La empresa adjudicataria se compromete a suministrar las dosis de vacunas acordadas en los plazos de entrega señalados. En el supuesto que tuviese que recurrir a su adquisición por otras vías, asumirá los gastos que pudieran derivarse de la diferencia de precios y otros costes que pudieran originarse.

3.—*Estimación del número de dosis de vacunas:*

En la tabla se detalla el número de dosis estimadas de vacunas para la campaña de vacunación frente a la gripe estacional 2015-2016 por los órganos de contratación de los contratos derivados:

CC.AA.	Número de dosis estimadas 2015-2016		
	Lote 1	Lote 2	Lote 3
Aragón	165.000	90.000	50
Asturias	205.000	12.000	0
Baleares	135.000	5.500	5.000
Cantabria	109.400	6.900	50
C. y León	25.000	330.000	275.000
C. La Mancha	347.000	0	0
C. Valenciana	665.000	0	85.000
Extremadura	65.000	160.000	100
Galicia	290.000	240.000	100
Madrid	450.000	600.000	0
Murcia	200.000	25.000	300
Navarra	120.000	0	500
La Rioja	65.000	0	0
Ceuta	1.500	4.500	4.500
Melilla	1.000	4.000	3.000
INGESA	55	0	0

Cód. 2015-12970

CC.AA.	Número de dosis estimadas 2015-2016		
	Lote 1	Lote 2	Lote 3
IIPP	7.400	0	0
Mº Defensa	14.000	1.000	0
MSSSI	400	0	0
Total	2.865.755	1.478.900	373.600

4.—*Documentación técnica exigida en el expediente:*

- Ficha técnica del producto y prospecto del mismo, establecidos en el artículo 15.2 y 15.3, respectivamente, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, así como en el artículo 2.11 y 2.15, respectivamente, del R.D. 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.
- Descripción de las características de la presentación: envase (medidas de volumen) y jeringa (material) y aguja (calibre y longitud). Se acompañarán de foto.

Madrid, de 2015

El Director General de Salud Pública,
Calidad e Innovación

Jose Javier Castrodeza Sanz

APROBADO,

El Ministro de Sanidad, Servicios

Sociales e Igualdad,

Alfonso Alonso Aranegui

Anexo 1

PUNTOS ESTIMADOS DE DISTRIBUCIÓN

Administraciones contratantes	N.º de puntos de distribución
Aragón	180
Asturias	192
Baleares	110
Cantabria	189
C. y León	500
C. La Mancha	243
C. Valenciana	500
Extremadura	132
Galicia	6
La Rioja	43
Madrid	800
Murcia	85
Navarra	134
Ceuta	1
Melilla	1
INGESA	1
IIPP	19
Mº Defensa	45
MSSSI	1

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARALA SELECCIÓN DE SUMINISTRADORES DE VACUNAS FRENTE A LA GRIPE ESTACIONAL PARA DETERMINADOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y VARIAS COMUNIDADES AUTONOMAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.—*Legislación aplicable y régimen jurídico.*

1.1.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco cuyo objeto se determina en la cláusula 1.2, le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba

Cód. 2015-12970

el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, yel Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el TRLCSP. Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente acuerdo marco se somete específicamente a lo previsto en:

- El apartado 2 de la disposición adicional vigésima octava del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que "Los órganos de contratación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, así como las entidades y organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, podrán concluir de forma conjunta acuerdos marco de los previstos en el artículo 196, con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de medicamentos y productos sanitarios que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada".

- El título II Capítulo II del Libro III del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establecen técnicas para racionalizar la contratación y, más concretamente, por los artículos 196 a 198 de la misma, donde se establece que los órganos de contratación podrán concluir acuerdos marco con varios empresarios con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos específicos que se pretenden adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo. Asimismo, se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se definirán, conforme a los términos previstos en el artículo 117 del TRLCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.2 El acuerdo marco y los contratos derivados que se celebren se ajustarán al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del mismo en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.1.3 Dado que no están fijados todos los términos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos derivados, se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 198.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el presente pliego.

1.1.4 La selección de suministradores se efectuará por procedimiento abierto con publicidad comunitaria, estando sujeto a regulación armonizada.

1.1.5 Una vez adjudicado y formalizado el acuerdo marco de selección de suministradores y fijación de precios máximos, los contratos derivados de suministros se ajustarán a las normas procedimentales de las entidades citadas en la cláusula 1.2.1 del presente pliego.

1.2.—*Objeto y órgano de contratación.*

1.2.1 Constituye el objeto del presente acuerdo marco la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de aquellas bases que regirán los contratos derivados de suministros, conforme establecen los artículos 196 a 198 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Públicopara la adquisición de vacunas frente a la gripe estacional que se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y en el anexo IV del presente Pliego, con destino a los participantes que a continuación se relacionan:

a) Órganos de contratación de la Administración General del Estado (AGE):Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Defensa y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Ministerio del Interior).

b) Ciudades de Ceuta y Melillay las siguientes comunidades autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana-Comunitat Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja.

c) Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

El presente acuerdo marco establece las condiciones que se aplicarán, durante el plazo de vigencia, para la entrega sucesiva de las vacunas enumeradas en el anexo IV a los participantes anteriormente referidos, fijando un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco por estar subordinadas las entregas a las necesidades de los adquirentes, sin que los contratistas puedan exigir cantidades determinadas o importes mínimos como condición de suministro.

El suministro a contratar se fraccionará en 3 lotes que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el anexo IV del presente Pliego, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente.

Cód. 2015-12970

La adjudicación del acuerdo marco determinará los suministradores a quienes se adquirirán las vacunas por los anteriormente mencionados órganos de contratación de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas citadas mediante los contratos derivados que posteriormente se formalicen.

1.2.2 La contratación de estos productos se desarrollará en dos fases:

A. Primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con varios empresarios, por el que se seleccionan las empresas y se fijan los precios unitarios máximos de las dosis de vacunas a suministrar en cada lote.

B. Segundo, mediante los contratos derivados, tramitados posteriormente por las entidades anteriormente referidas para la adquisición efectiva de las vacunas, de conformidad con las bases establecidas en los pliegos del acuerdo marco y con el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 198.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2.3 El órgano de contratación competente para la tramitación del acuerdo marco será el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), con sede en el Paseo del Prado 18-20, 28071 Madrid.

1.3.—*Necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco.*

Este acuerdo marco trata de satisfacer las necesidades de adquisición de vacunas frente a la gripe estacional que son de utilización común en el Sistema Nacional de Salud y que se requieren para el cumplimiento de los fines de los participantes anteriormente relacionados, impulsando el procedimiento de contratación y procurando un ahorro sustancial de los costes asociados a su adquisición, mediante la fijación de precios unitarios máximos.

1.4.—*Duración del acuerdo marco.*

El plazo de duración del acuerdo marco será de unaño a partir de la formalización del mismo y podrá prorrogarse expresamente, antes de su vencimiento, por un año. Hasta esas fechaslos adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre el objeto de este acuerdo marco.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Pliego y el de prescripciones técnicas, producirán efectos hasta la extinción de la duración de los contratos derivados.

II. CONTRATACIÓN

2.1.—*Procedimiento de adjudicación*.

El procedimiento de adjudicación del acuerdo marco será abierto, mediante tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada.

2.2.—*Valor estimado y gastos de publicidad.*

2.2.1 El precio se determinará mediante precios unitarios máximos sin IVA: Importe de una dosis de vacuna. Si se presentara oferta por importe superior a los precios netos unitarios establecidos en el anexo IV el licitador quedará excluido. Si se presentara oferta por importe superior a los precios netos unitarios establecidos en el anexo IV el licitador quedará excluido.”

2.2.2 El valor máximo estimado, excluido IVA, del conjunto de los contratos derivados a celebrar durante la vigencia del presente acuerdo marco es de35.767.625,0euros, de acuerdo con la distribución por lotes que figura en el anexo IV.

El citado valor máximo se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.8 del TRLCSP y únicamente a efectos de publicidad del procedimiento y de información a posibles licitadores.

2.2.3 Los gastos de anuncios de licitación que se publiquen en cualquier medio de difusión, irán a cargo de las empresas seleccionadas. El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación serán 3.000 euros, a distribuir proporcionalmente entre las empresas seleccionadas.

2.3.—*Criterio de adjudicación del acuerdo marco y ponderación.*

El único criterio que servirá de base para la selección de los empresarios y de adjudicación del suministro de los lotes será el siguiente:

- Criterio único: Precio más bajo.

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados por los licitadores se incluyen todos los costes y gastos que tengan que realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto equivalente, que deba soportar la Administración.

La Mesa propondrá por cada uno de los lotes la selección de cuatrolicitadores, siempre que sea posible, que resultarán ser los que realicen las proposiciones económicamente más ventajosas y cumplan todos los requisitos técnicos y administrativos de los pliegos.

2.4—*Existencia de crédito.*

Una vez suscrito el acuerdo marco, los órganos de contratación de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas participantes, a fin de atender las obligaciones económicas que se deriven de los contratos derivados que se adjudiquen basados en aquél, deberán disponer de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, al momento de tramitar los mismos. (Apartado 1.2.2.B del presente pliego)

Cód. 2015-12970

2.5.—*Perfil del contratante.*

La información relativa al presente acuerdo marco que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante" del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (artículo 53 TRLCSP), podrá ser consultada en la dirección electrónica http://www.msssi.gob.es/servCiudadanos/perfilContratante/home.htm, así como en www.contrataciondelestado.es

2.6.—*Capacidad para contratar.*

Toda persona interesada podrá presentar una proposición, siempre que reúna las condiciones de aptitud que a continuación se refieren y presente los medios de acreditación que se detallan en esta cláusula.

2.6.1. Condiciones de aptitud.

Sólo podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional exigida en el presente pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

2.6.2. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente en el Sobre n.º 1, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.6.3. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2.6.4. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito en el Sobre n.º 1.

2.6.5. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

2.6.6. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2.6.7. Asimismo no podrán contratar las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.

2.7.—*Proposiciones y su contenido.*

2.7.1 Proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo tratarse de copias autenticadas nota-

Cód. 2015-12970

rialmente según los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación o de copias administrativamente compulsadas en los términos exigidos por la normativa de aplicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP, los documentos se presentarán en lengua castellana.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para cada lote.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas serán vinculantes para la totalidad de cada lote con independencia de que éstas provengan de una modalidad de compra individual o colectiva.

En el perfil del contratante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (http://www.msssi.gob.es/servCiudadanos/perfilContratante/home.htm) se encuentran disponibles los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el acuerdo marco.

2.7.2 Contenido.

Los interesados presentarán sus proposiciones en dos sobres, señalados con los números 1 y 2, cerrados y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en todos, el nombre del licitador, el objeto del acuerdo marco y el nombre o razón social de la empresa. Igualmente deberá figurar el domicilio de ésta y un teléfono, fax y persona de contacto, por si se detectaran defectos que la Mesa considere subsanables en la documentación aportada. Se añadirá además, en cada sobre y en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

El Sobre número 1 con la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad y solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

El Sobre número 2con una oferta económica para cada lote de acuerdo con el anexo II ó anexo III y el resto de documentación exigida en ambos pliegos.

2.7.2.1 Contenido del Sobre número 1: Documentación personal y documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Este sobre contendrá los documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente que se enumeran a continuación:

1) Documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y representación.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico-Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa.

Si el licitador fuere una persona física, aquél que acredite su personalidad deberá presentar: Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; documento que acredite su personalidad, según la legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea.

Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

Si el firmante de la proposición actúa en nombre y representación del licitador, aquél que acredite su personalidad deberá presentar: Documento Nacional de Identidad, o aquél que reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; aquél que acredite su personalidad, conforme a la legislación del respectivo país, para los extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. Y, además, poder bastante en derecho a su favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si actúa en representación de personas jurídicas, por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir, en nombre del representado, a la celebración de contratos con la Administración General del Estado

Cód. 2015-12970

Si se tratase de un poder especial para un acto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

2) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

De conformidad con el artículo 75.1 c) del TRLCSP:

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Formas de justificación:

Se exigirá para los lotes 1 y 2 haber alcanzado una cifra no inferior a 1.000.000 de euros anuales en el curso de los tres últimos ejercicios y para el lote 3 una cifra no inferior a 50.000 euros anuales en los dos últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica a través de declaraciones apropiadas de entidades financieras que hagan referencia a la capacidad económica del licitador.

3) Documentación acreditativa de lasolvencia técnica:

De conformidad con el artículo 77.1 f) del TRLCSP:

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Formas de justificación:

Autorización y registro de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios referente a los medicamentos sobre el que se realiza la licitación según la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios y el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

4) Documento acreditativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP (Anexo I).

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por los contratistas a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

También podrá acreditarse por cualquier otro medio de los referidos en el artículo73 del TRLCSP.

5) Cuando se trate de uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, cada uno de ellos deberá aportar la documentación exigida en los apartados anteriores, y, además, documento por el que se acuerde formalizar, en su caso, mediante escritura pública, la unión de empresarios, indicando, en dicho documento, la participación de cada uno de ellos, y la persona o personas que ostentarán la representación de la unión de empresarios frente a la Administración, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del acuerdo marco y contratos derivados del mismo hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la posible existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de la unión de empresarios coincidirá en el tiempo con la del acuerdo marco y contratos derivados hasta su total extinción. Asimismo en el caso de uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia acumulándose, a efectos de determinación de la referida a la unión temporal, las características que se acrediten por cada uno de los integrantes de la misma.

6) Para las empresas extranjeras, al ejecutarse el contrato en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco y contratos derivados, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7) Aquellos documentos que acrediten, en su caso, la pertenencia a la plantilla de las empresas de personal con discapacidad o en situación de exclusión social, según lo previsto en la disposición adicional Cuarta del TRLCSP.

La presentación de estos documentos no es obligatoria para el licitador, sino únicamente en aquellos supuestos en los cuales, efectivamente, se disponga de trabajadores discapacitados o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa.

8) Anexo VII completado con el lote o lotes a los que se licita.

2.7.2.2 Contenido del Sobre número 2: Proposición económica (anexo II o anexo III)

1) La oferta económica se ajustará a las siguientes reglas:

Cód. 2015-12970

La proposición, debidamente firmada, será formulada en número y letra, de acuerdo con el modelo que como anexo II o anexo III se acompaña al presente Pliego. El precio de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del acuerdo marco y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de los pliegos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

El licitador deberá presentar un modelo de anexo II ó anexo III, dependiendo de si se trata de empresarios españoles o no, por cada lote al que quiera licitar.

El licitador, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el Impuesto Indirecto correspondiente.

2) Todos los documentos acreditativos de los requisitos técnicos exigidos en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.8.—*Plazo de presentación de las proposiciones.*

2.8.1 Los dos sobres conteniendo la documentación señalada anteriormente deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Sanidad,Servicios Sociales e Igualdad (Paseo del Prado 18-20-28071 Madrid), dirigidos al órgano de contratación, en el horario de registro oficial que puede consultarse en http://www.mspsi.es/servCiudadanos/oficinaRegistro/home.htm y, en todo caso, antes de las 14.00 horas del día que al efecto se señale en el anuncio de licitación del concurso publicado en el BOE y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.8.2 Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser enviados por correo certificado en el plazo señalado en el párrafo anterior, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos en los términos dispuestos reglamentariamente y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico, télex o telegrama en el mismo día, sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Serán medios de remisión del anuncio anterior:

a) Correo electrónico dirigido a sgadmfin@msssi.es. Sólo tendrá validez si existe constancia de la recepción (fecha y hora), del contenido íntegro de la comunicación y si se identifica fidedignamente al remitente y destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

b) Telegrama, dirigido a la Subdirección General de Programación y Gestión Económica-Financiera del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

c) Tele-fax dirigido al n.º de abonado 91 5961858 de la Subdirección General de Programación y Gestión Económico-Financiera del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2.9.—*Examen de la documentación de las proposiciones y adjudicación.*

2.9.1 El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación que será el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, para la valoración de las ofertas en los términos que a continuación se expresan.

La Mesa tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Subdirector General de Programación y Gestión Económico-Financiera del MSSSI.
- Vocal 1: Un funcionario en representación de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación con rango mínimo de Subdirector/a.
- Vocal 2: Un funcionario en representación de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia con rango mínimo de Subdirector/a.
- Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.
- Actuará formando parte de la Mesa, como Secretario con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Programación y Gestión Económico-Financiera con rango mínimo de Jefe de Servicio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de los miembros de la Mesa:

a) El Presidente será sustituido por el Subdirector General Adjunto de Programación y Gestión Económico-Financiera del MSSSI.

b) Los Vocales serán sustituidos por sus suplentes designados por la Dirección General correspondiente.

c) El Secretario será sustituido por quien designe el Presidente

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Cód. 2015-12970

2.9.2 La Mesa de Contratación se reunirá, en sesión privada, previa a la apertura de las ofertas económicas, para el estudio de la documentación administrativa presentada por los licitadores, procediendo a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma. A estos efectos, la Presidencia ordenará la apertura de los Sobres número 1 que contienen la documentación personal y la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo certificarse por el Secretario de la Mesa, la relación de documentos presentados. Si la Mesa observase defectos u omisiones en la documentación presentada o precisara de aclaraciones, lo comunicará al licitador, para que en un plazo no superior a tres días hábiles subsane el error o presente las aclaraciones pertinentes. De lo actuado en la reunión se dejará constancia en la correspondiente acta.

2.9.3 La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y su causa de rechazo.

2.9.4 El acto de apertura de los Sobres número 2 que contengan la proposición económica de los respectivos lotes y resto de documentación se efectuará públicamente ante la Mesa de contratación constituida al efecto en el lugar, día y hora que se señale en el anuncio del presente procedimiento de contratación en el Boletín Oficial del Estado.

Cumplidas las formalidades que se señalan en el artículo 83 del RGLCAP, se procederá a la apertura de los sobres número 2, al objeto de dar lectura a las proposiciones económicas.

Si, conforme al artículo 84 del RGLCAP, alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa en resolución motivada.

Por el contrario, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido.

2.9.5 LaMesa de contratación vistas las proposiciones presentadas por los licitadores, el acta y los informes técnicos oportunos, seleccionará como máximo las cuatro propuestas económicamente más ventajosas y procederá a elevar su propuesta al Órgano de Contratación, que dictará resolución motivada de adjudicación del mismo.

En caso de empate entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 y conste como empresa Excelente de acuerdo a la convocatoria vigente de PROFARMA (Fomento de la competitividad en la Industria Farmacéutica), siempre que dicha proposición iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. De ser varias empresas que acrediten tal circunstancia, será preferida la proposición presentada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En los casos en los que no sea posible aplicar estos criterios o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que acredite haber obtenido el distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, respetando en todo caso la prelación de los criterios de desempate establecida en la disposición adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.9.6 Cuando una oferta sea considerada como desproporcionada o anormal, y una vez se haya procedido de acuerdo con el artículo 152 del TRLCSP, se acordará la adjudicación del acuerdo marco a favor de las proposiciones económicamente más ventajosas para cada uno de los lotes, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

2.9.7 La propuesta de adjudicación no creará derecho alguno a favor de los empresarios propuestos frente a la Administración. No obstante cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

2.9.8 El órgano de contratación requerirá a los licitadores que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.9.9 El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

2.9.10 El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas.

2.9.11 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o, licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cód. 2015-12970

El plazo máximo de 15 días para que recaiga la adjudicación se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP por haberse identificado una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

2.9.12 La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por fax y por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

2.9.13 La renuncia a la celebración del acuerdo marco o el desistimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP.

2.10.—*Formalización del acuerdo marco.*

2.10.1 El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo con cada uno de los empresarios seleccionados que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública el acuerdo marco cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

2.10.2 Al tratarse de un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El acuerdo marco se formalizará en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez trascurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2.10.3 Al acuerdo marco que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego y otro del de Prescripciones Técnicas, considerándose a todos los efectos parte integrante del acuerdo marco.

2.10.4 La formalización se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, se enviará al Diario Oficial de la Unión Europea y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

2.10.5 Tras la formalización del acuerdo marco con las empresas adjudicatarias, la Secretaría General de Sanidad y Consumo comunicará tal extremo al resto de órganos adheridos al mismo, mediante el envío de copia compulsada de los mismos, para que formalicen las adquisiciones según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 198.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

3.1.—*Ejecución.*

3.1.1 El acuerdo marco y los contratos derivados se ejecutarán con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con documentación técnica aportada por las empresas en sus ofertas.

3.1.2 La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

3.1.3 La ejecución del presente acuerdo a través de los contratos derivados que se celebren con la empresa adjudicataria se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomaslos cuales podrán dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

3.1.4 El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos derivados del presente acuerdo marco.

3.1.5 El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia, éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá entregar los suministros dentro del plazo y en el lugar que se estipule en los contratos derivados, efectuándose por los representantes de la Administración, cuando proceda, un examen de los bienes suministrados.

La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del acuerdo marco. Serán rechazados los bienes que no cumplan las características especificadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o que no se ajusten a las muestras entregadas o a las especificaciones ofertadas.

3.2.—*Modificación del acuerdo marco*.

El presente acuerdo marco no estará sujeto a modificaciones en los términos del TRLCSP.

3.3.—*Obligaciones del contratista.*

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente acuerdo marco y demás establecidas en este Pliego, se atenderá a las siguientes obligaciones:

Cód. 2015-12970

3.3.1. Los empresarios seleccionados se comprometen a asumir, como mínimo, el suministro del 20 por 100 del número total de vacunas que configuran el lote 1 o el lote 2 o el lote 3.

3.3.2 Los órganos de contratación, con ocasión de los contratos derivados, adquirirán las vacunas según sus necesidades. En este sentido, los adjudicatarios vendrán obligados a garantizar el suministro de vacunas que les sea solicitado por las administraciones con las que celebren los correspondientes contratos derivados.

3.3.3 La ejecución de los contratos derivados se realizará a riesgo y ventura del contratista. Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración contratante de los citados contratos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y 215 del TRLCSP.

3.3.4 Los empresarios seleccionados se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos derivados los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato derivado, pudiendo atribuírseles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 g), o establecer penalidades conforme con el artículo 212.1 del TRLCSPpara el caso de que se incumplan por los adjudicatarios.

3.3.5 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como cualesquiera otras de carácter general que se puedan promulgar durante la ejecución del acuerdo marco. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

3.3.6 Serán a cargo del adjudicatario:

a) Todos los gastos derivados de la publicación de la licitación, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, así como los de constitución de garantías, cuando se determinen, y los de la formalización de los contratos derivados en el caso de elevación a escritura pública de los mismos.

b) Todos los gastos que se produzcan como consecuencia de licencias, autorizaciones y permisos en orden a ejecutar los contratos derivados y a entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

c) Cualesquiera otros gastos que deba realizar para el cumplimiento de los contratos derivados, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo y, especialmente, los de carácter fiscal, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes. Así como los de constitución de garantías, cuando se determinen.

3.3.7 Los contratistas deberán comunicar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a los órganos de contratación de los contratos derivados del presente acuerdo marco su domicilio, o en su caso, el de su representante o delegado, a efectos de recibir en él los avisos y notificaciones que requiera la ejecución del acuerdo marco, debiendo comunicar igualmente cualquier cambio futuro que, en su caso, necesitara la aceptación previa de la administración contratante.

3.3.8 Cualquier dificultad o contingencia que pueda surgir en los contratos derivados como consecuencia de la entrega y recepción de las vacunas serán de responsabilidad del órgano de contratación la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas.

IV. CONTRATOS DERIVADOS

4.1.—*Órgano de contratación competente*.

El órgano de contratación será el que resulte competente en la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas participantes en el acuerdo marco.

4.2.—*Procedimiento de contratación*.

4.2.1 La adjudicación de los contratos derivados se efectuará por los órganos competentes de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas convocando a las partes a una nueva licitación, con arreglo al procedimiento descrito en el artículo 198.4 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas seleccionadas en cada lote correspondiente; no obstante, cuando los contratos no estén sujetos, por razón de su cuantía, a procedimiento armonizado, se podrá, siempre que se justifique debidamente en el expediente, no extender la consulta a todas las empresas por lote que sean parte del acuerdo marco. En todo caso, como mínimo habrá que solicitar oferta a tres de ellos, siempre que sea posible.

b) Para dar cumplimiento al apartado anterior, se elaborará un sencillo protocolo en el que se recogerán además del presupuesto máximo del contrato, los plazos y lugar de entrega y todas aquellas condiciones que se consideren necesarios cumpliendo, en todo caso, lo estipulado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el acuerdo marco.

c) Los criterios de adjudicación deberán concretarse eligiendo uno o varios de los criterios previstos en el anexo VI, si bien el precio en todo caso deberá ser criterio de adjudicación. La ponderación que se asigne a cada criterio de adjudicación deberá estar dentro de los baremos que figuran en el citado anexo y la suma de la ponderación total de todos los criterios elegidos deberá ser 100 puntos.

Cód. 2015-12970

En caso de que un órgano de contratación elija exclusivamente el precio como criterio de adjudicación, éste se valorará con 100 puntos.

d) Se realizarán las consultas solicitando a las empresas que, en un plazo máximo de 10 días naturales, presenten ofertas para cada contrato que haya de adjudicarse, salvo que los órganos de contratación acuerden reducir dicho plazo.

e) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

f) Los órganos de contratación adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, según los criterios de adjudicación y puntuación que se hayan fijado de entre los que figuran en el anexo VI.

g) Los contratos derivados se formalizarán en documento administrativo en el que se recogerán expresamente los términos fijados en la oferta adjudicataria.

h) Los precios de adjudicación del acuerdo marco tendrán carácter de máximos pudiendo ser mejorados a la baja en función de la consulta por escrito que se haga al contratista.

4.3.—*Lugar y plazo de entrega y recepción.*

4.3.1 La entrega de las vacunas se realizará mediante el suministro, una vez formalizados los respectivos contratos derivados, a los puntos de distribución y vacunación con cargo a las empresas adjudicatarias, de acuerdo con lo que se establezca en los citados contratos. A efectos informativos, en el anexo V se reflejan el número estimado de puntos de distribución por participante en el acuerdo marco.

4.3.2 La empresa adjudicataria se compromete a suministrar el número de dosis que la Administración le vaya solicitando en función de las necesidades existentes.

En los contratos derivados se especificarán la frecuencia y plazos de las entregas y el horario apropiado para la Administración contratante, todo ello sin perjuicio de que las administraciones contratantes finalmente determinen alguna excepción por fuerza mayor.

En todo caso la empresa será responsable de cualquier contingencia derivada del transporte de las vacunas.

4.3.3 En los albaranes de entrega se hará constar fecha, hora de recepción y firma del responsable de la misma. Asimismo, la empresa adjudicataria estará obligada a especificar el número de dosis que suministran, lote y fecha de caducidad.

4.3.4 Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración contratante podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP.

4.3.5 La recepción de los bienes, a efectos de la comprobación material de la inversión, se realizará en la forma legalmente establecida.

4.3.6 Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

4.3.7 Si los suministros efectuados no se adecuan al objeto contratado como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

4.3.8 El adjudicatario podrá proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros de similares características o que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados.

En el caso de sustitución de productos, el contratista no tendrá derecho a compensación de ninguna clase, sino únicamente al abono del precio estipulado.

4.4.—*Pago del precio y precios a aplicar.*

4.4.1 El abono del importe de los suministros se efectuará por los órganos de contratación de los contratos derivados, a la presentación de las facturas correspondientes, previa conformidad por los responsables de cada órgano de contratación de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas, mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario, y con cargo a la aplicación presupuestaria que para el ejercicio corriente corresponda.

Los pagos se realizarán una vez realizado el suministro, aplicando los precios de adjudicación de cada contrato específico.

Los órganos contratantes tendrán la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la citada Ley. El plazo comenzará a contar a partir de la fecha de expedición

4.4.2 El precio que se abonará al adjudicatario será por dosis suministradas.

4.4.3 No procederá la revisión de precios en los contratos derivados.

Cód. 2015-12970

4.4.4 En relación con lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, una vez establecido el precio de adjudicación del suministro en los contratos derivados en la facturación se deberá aplicar elIVA. A este precio no será de aplicación otro descuento, de conformidad con lo previsto en la disposición final octava de la Ley 10/2013, de 24 de julio, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre farmacovigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, y se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

4.5.—*Cesión y subcontratación de los contratos derivados*.

4.5.1 Los contratos derivados podrán cederse a terceros con los requisitos y limitaciones previstos en el artículo 226 del TRLCSP, así como con arreglo a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación.

4.5.2 Los adjudicatarios del acuerdo marco, en relación con los contratos derivados, podrán concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración contratante.

El contratista deberá comunicar a los órganos de contratación de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas mencionadas en el punto 1.2.1 de este Pliego su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

V. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS DERIVADOS

5.1. El acuerdo marco y los contratos derivados del mismo se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

5.2 Serán causas de resolución las consignadas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, de acuerdo con los términos de aplicación del artículo 224. La resolución del contrato llevará consigo los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del citado texto legal.

5.3 Asimismo, podrán motivar la resolución, a juicio del órgano de contratación, a no ser que se opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.1 del TRLCSP, las causas siguientes:

1) El abandono por parte del contratista del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el suministro haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la administración interesada, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

2) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en el artículo 60 del TRLCSP.

3) El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.

4) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor.

5) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales o, en caso de no ser esencial, el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los defectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se señale.

6) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la administración interesada.

7) El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

5.4 En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será, en su caso, incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5.5 Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo de las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas. Esta causa de resolución sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra imputable al contratista y existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5.6 Si la administración contratante acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión la administración interesada abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Cód. 2015-12970

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

6.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

6.2 El órgano de contratación de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), de las ciudades de Ceuta y Melilla y las Comunidades Autónomas participantes en el acuerdo marco ostentan las mismas prerrogativas a que se refiere el párrafo anterior en relación a los contratos específicos que se celebren.

VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

7.1 Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco a que refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 211 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra los mismos procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el 21 del TRLCSP y en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

7.2 No obstante, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, las siguientes cuestiones: los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En estos supuestos no procederán los recursos administrativos ordinarios.

Asimismo, en este supuesto, podrán solicitarse las medidas provisionales de conformidad con el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.3 La cuestión de nulidad contractual se podrá plantear respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, rigiéndose por los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

7.4 Tanto el recurso especial en materia de contratación como la cuestión de nulidad deberán plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulado en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

EL MINISTRO

Alfonso Alonso Aranegui

Cód. 2015-12970

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

AN E X O I
DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

(Incluir en el Sobre "1")

PROCEDIMIENTO NÚM .....

EMPRESA .....

Don ..... con DNI ..... en representación de la empresa....., según ha acreditado con los documentos unidos al sobre 1.

DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incursa en ninguno de los casos de excepción que establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de excepción que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 60.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 delTexto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad ....., día ..... mes .....de 2015.

(Firma del declarante y sello de la empresa)

Cód. 2015-12970

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

A N E X O II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D.....vecino de ....., provincia de .....con domicilio en ..... nº .....

C.I.F. o D.N.I. o documento que los sustituya nº .....enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de (*especificar el título del contrato*) ...., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrary no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 delTexto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicasy el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre .....(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

Nº Lote	Precio neto unitario ofertado (sin IVA)	IVA (importe unitario)	Precio neto unitario ofertado (con IVA)
1			
2			
3			

El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración o impuesto equivalente.

El precio unitario máximo ofertado será único para cada lote sin que, en ningún caso, se puedan ofrecer variantes a dicho precio en función del número de unidades ofertadas.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Cód. 2015-12970

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D/Dña.....vecino de ....., provincia de .....país ....., con domicilio en ..... nº ....., D.N.I. o documento que los sustituya nº ..... enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de *(especificar el título del contrato)*....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrary no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 delTexto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A este efecto hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato. Asimismo, hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicasy el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre de ..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

Nº Lote	Precio neto unitario ofertado (sin IVA)	IVA (importe unitario)	Precio neto unitario ofertado (con IVA)
1			
2			
3			

El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración o impuesto equivalente.

El precio unitario máximo ofertado será único para cada lote sin que, en ningún caso, se puedan ofrecer variantes a dicho precio en función del número de unidades ofertadas.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Cód. 2015-12970

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

ANEXO IV

IMPORTE ANUAL ESTIMADO POR LOTE

Lote	Vacuna	Nº dosis Estimadas	Precio Neto Unitario sin IVA	Importeestimado máximo sin IVA en €
1	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionadosde virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas.	2.865.755	**3,5**	**10.030.142,5**
2	Vacunas inactivadas, producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de 15 microgramos de hemaglutinina, con adyuvante o virosómicas o de administración intradérmica, o análogas	1.478.900	**4,3**	**6.359.270,0**
3	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecido en cultivos celulares, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N) o análogas.	373.600	**4**	**1.494.400,0**
	TOTALES	**4.718.255**		**17.883.812,5**

Cód. 2015-12970

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

ANEXO V

PUNTOS ESTIMADOS DE DISTRIBUCIÓN

ADMINISTRACIONES CONTRATANTES	Nº DE PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN
Aragón	180
Asturias	192
Baleares	110
Cantabria	189
C. y León	500
C. La Mancha	243
C. Valenciana	500
Extremadura	132
Galicia	6
La Rioja	43
Madrid	800
Murcia	85
Navarra	134
Ceuta	1
Melilla	1
INGESA	1
IIPP	19
Mº Defensa	45
MSSSI	1

Cód. 2015-12970

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

ANEXO VI

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTOS
La suma de los puntos de los criterios será 100 en cada lote	**100**
1. Precio ofertado: El precio se valorará mediante fórmulaentre 50 y 80 puntos. **NOTA**:En caso de que un órgano de contratación elija exclusivamente el precio como criterio de adjudicación, éste se valorará con 100 puntos.	**50-80**
2. Otros criterios objetivos: Cada órgano de contratación valorará para cada lote, de la lista de criterios que figuran a continuación, los que se adecuen a sus necesidades. Se valorarán estos criterios entre 20 y 50 puntos, salvo que el criterio único fuese el precio. ***2.1. Presentación que faciliten el almacenamiento,*** entendiendo: Volumen de la caja Presentación en blister individual de envases multidosis Oferta de suministro flexible en cuanto a envases monodosis y multidosis ***2.2. Presencia de código de barras en las vacunas o etiquetas autoadhesivas*** El preparado presenta etiqueta con código de barras con la identificación de la vacuna, lote y laboratorio fabricante, de forma que se facilite la introducción de esos datos en los Programas Informatizados de Vacunas. El preparado presenta etiquetas adhesivas (en cada dosis) de fácil separación tipo EAN-UCC-128 o similar, que identifica el laboratorio fabricante, el producto y el lote, de tamaño máximo de 4,5 cm. de ancho y 1,5 cm de alto ***2.3. Características de la vacuna,*** entendiendo: Seguridad de administración Longitud de la aguja Mecanismo de protección integrado en el dispositivo (seguridad) Vía de administración Posibilidad de administración por vía intramuscular y subcutánea Inmunogenicidad	**50-20**

Cód. 2015-12970

Inmunogenicidad tras su administración	
Cobertura de cepas circulantes	
2.4. Otras mejoras:	
Porcentaje de dosis de reposición gratuita tras incidentes en la cadena de frío Dosis adicionales o sin cargo respecto de las que son objeto del contrato	
Seguimiento de las entregas semanales en los centros	
Colaboraciones con el programa de vacunaciones:	
Formación: número de actividades y horas de formación	
Número de sistemas de registro para control de cadena de frío	
Número de cajas isotérmicas	
Número de proyectos de investigación a promover	
Actividades destinadas al aumento de coberturas	

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

ANEXO VII

LOTES A LOS QUE SE LICITA

Lote	Vacuna	Marcar con una X los lotes a los que se licita
1	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionadosde virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N), o análogas.	
2	Vacunas inactivadas, producidas a partir de virus crecidos en huevos embrionados, de 15 microgramos de hemaglutinina, con adyuvante o virosómicas o de administración intradérmica, o análogas	
3	Vacunas inactivadas producidas a partir de virus crecido en cultivos celulares, de virus fraccionados o de antígenos de superficie (H y N) o análogas.	

Cód. 2015-12970